

**RV: REPORTE AUDIENCIA ART. 372 DEL CGP || SUSTITUCIÓN PODER Y SOLICITUD LINK || RADICADO: 2018-00241 || DTE: CARLOS ALFREDO RÍOS Y OTROS - DDO: CORAZÓN Y AORTA S.A.S. || MFJ**

Informes GHA <informes@gha.com.co>

Jue 18/01/2024 11:46

Para:Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>

CC:CAD GHA <cad@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

SUSTITUCION PODER CORAZON Y AORTA.pdf;

**AGENDA CORAZON Y AORTA**

---

**De:** Maria Fernanda Jimenez Piarpusan <mjimenez@gha.com.co>

**Enviado:** jueves, 18 de enero de 2024 11:31

**Para:** Informes GHA <informes@gha.com.co>

**Cc:** Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; Guido Montero Gomez <gmontero@gha.com.co>

**Asunto:** RV: REPORTE AUDIENCIA ART. 372 DEL CGP || SUSTITUCIÓN PODER Y SOLICITUD LINK || RADICADO: 2018-00241 || DTE: CARLOS ALFREDO RÍOS Y OTROS - DDO: CORAZÓN Y AORTA S.A.S. || MFJ

Buenos días compañeros

Cordialmente.

Doy lugar a reportar la actuación realizada el día de hoy, dentro del desarrollo de la audiencia del art. 372 del C.G.P., así:

1. Verificación de las partes:

Concurrieron las partes en debida manera, junto con su apoderado judicial. Se deja claro el demandado principal, el señor Alfredo Ríos, falleció, pero compareció su apoderado, al cual se le había otorgado tal facultad para actuar dentro del asunto.

Dentro del asunto, compareció inicialmente María Fernanda Jiménez, como apoderada judicial sustituta, pero posterior el DH reasumió tal facultad y actuó como apoderado judicial, de Corazón y Aorta S.A.S.

2. Etapa conciliación.

Entre las partes, se llegó a un acuerdo conciliatorio, el cual consiste en:

a. Ratifica la compraventa efectuada en la EP No. 1807 del 30 de agosto del 2017, en favor de Corazón y Aorta S.A.S.

b. Ara Ltda., se obligan a otorgar en EP la ratificación a la cual se habla en el numeral anterior.

c. Ara Ltda., se obliga a generar la solicitud del levantamiento de medidas cautelares (suspensión del poder dispositivo), en un término máximo de 10 días.

d. Corazón y Aorta S.A.S., se obliga a desistir del llamamiento y las pretensiones contra los Dtes y herederos, y el asunto termina sin condena en costas y agencias en derecho, aceptando las partes del desistimiento efectuado por Corazón y Aorta S.A.S.

e. El día 8 de abril del 2024 a las 2pm, en la notaría 22 del círculo de Cali, se llevará a cabo la firma del instrumento pública, en el cual se ratifica la compraventa consignada en la EP 1807. Corazón y Aorta S.A.S., se obliga a pagar los gastos notariales.

- 3. El juez de conocimiento, emitió auto, dentro del cual expuso:
  - a. aceptar el acuerdo conciliatorio por ser conforme a derecho.
  - b. ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.
  - c. terminar en proceso verbal, contra la sociedad Corazón y Aorta S.A.S.

- CAD: Por favor cargar los correos a **Case 14251**
- Guido: Por favor solicitar el acta y el video de la diligencia en la brevedad del tiempo, como solicitud efectuada por el DH.

Nota: 1) Antes del primero de febrero del 2024, por favor remitir correo recordando el levantamiento de las medidas cautelares. 2) Elaboración de minuta respecto del documento que se elevara a escritura pública, para la ratificación.

Agradezco la atención.

Cordialmente,

MARÍA  
FERNANDA  
JIMÉNEZ

ABOGADA  
JUNIOR  
ÁREA DERECHO  
PRIVADO  
+57 318 6874310  
mjimenez@gha.c  
om.co



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser [destinatario](#) del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

**De:** Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

**Enviado:** jueves, 18 de enero de 2024 8:28

**Para:** J02CCCALI@cendoj.ramajudicial.gov.co <j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Informes GHA <informes@gha.com.co>; Maria Fernanda Jimenez Piarpusan <mjimenez@gha.com.co>

**Asunto:** SUSTITUCIÓN PODER Y SOLICITUD LINK || RADICADO: 2018-00241 || DTE: CARLOS ALFREDO RÍOS Y OTROS - DDO: CORAZÓN Y AORTA S.A.S. || MFJ

Señores

JUZGADO SEGUND (2°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL NULIDAD ABSOLUTA

DEMANDANTE: CARLOS ALFREDO RÍOS SÁENZ Y OTROS

DEMANDADO: CORAZÓN Y AORTA S.A.S. Y OTRO

RADICADO: 2018-00242

### **ASUNTO: SUSTITUCIÓN PODER**

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de CORAZÓN Y AORTA S.A.S., conforme al mandato a mi otorgado expongo que al tenor de lo preceptuado en el artículo 75 del Código General del Proceso “Las sustituciones de poder se presumen auténticas”, comedidamente manifiesto que SUSTITUYO el poder a mi conferido a MARÍA FERNANDA JIMÉNEZ PIARPUSAN, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.085.321.789 expedida en Pasto, abogada en ejercicio portadora de la TP. No. 355.807 del Consejo Superior de la Judicatura.

Adicionalmente solicito la remisión del link, para acudir de manera virtual a la diligencia programada el día de hoy.

### **POR FAVOR CONFIRMA RECIBIDO**

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C. S de la J.